



IV LEGISLATURA NÚM. 56

3 de abril de 1997

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

PPL-4 Sobre sedes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Mixto.

Página 2

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

PPL-4 *Sobre sedes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 33, de 19/02/97.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 31 de marzo de 1997, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de

Ley sobre sedes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 2 de abril de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO*(Registro de Entrada núm. 617, de 19/03/97.)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia de los diputados D. Juan Padrón Morales, D. Luis Lorenzo Mata, Dña. Emilia Perdomo Quintana y Dña. María Isabel Déniz de León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.5 y 114 del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, sobre sedes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PPL-4).

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 1997.- EL PORTAVOZ, Fdo: Luis Lorenzo Mata.

ENMIENDA Nº 1

ENMIENDA Nº 1
De modificación
Al título de la ley

Sustituirlo por el siguiente: *“Proposición de Ley sobre eliminación del pleito insular entre Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.”*

ENMIENDA Nº 2

ENMIENDA Nº 2
De adición
Al artículo 2

Añadir al principio del texto : *“Todas las capitales insulares del Archipiélago Canario pueden ostentar la capitalidad de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de Canarias y mientras no se modifique éste”.*

El resto del artículo mantenerlo igual.

ENMIENDA Nº 3

ENMIENDA Nº 3
De modificación
Al artículo 3.1

Sustituir el apartado 1.- donde dice: *“entre ambas capitales.”*

Por el siguiente texto: *“por diferente isla”.*

ENMIENDA Nº 4

ENMIENDA Nº 4
De modificación
Al artículo 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

Que quedará redactado así: *“Las Sedes de las Consejerías podrán estar en diferentes islas, siguiendo un principio de equilibrio.”*

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO*(Registro de Entrada núm. 619, de 19/03/97.)*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124, 114 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de sedes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (PPL-4), numeradas del 1 al 5.

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN
ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN
ENMIENDA Nº 3: DE SUPRESIÓN
ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN
ENMIENDA Nº 5: DE ADICIÓN

Canarias, a 18 de marzo de 1997.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. Fdo.: Augusto Brito Soto.

ENMIENDA Nº 5

ENMIENDA Nº 1: DE MODIFICACIÓN
Exposición de motivos
Penúltimo párrafo

Sustituir:

... *“innecesarias, sin por ello olvidar la máxima proximidad de la Administración al ciudadano, distinguiendo a estos efectos, entre los órganos de naturaleza propiamente política de los administrativos o auxiliares, cuya ubicación en distinta isla puede ser requisito necesario para la eficacia de la gestión.”*

Por el siguiente texto:

... *“innecesarias.*

La fijación de las sedes debe además adecuarse al principio de máxima proximidad de la Administración al ciudadano, por lo que, sin perjuicio de la concen-

tración de los órganos centrales de cada consejería en una de las dos capitales, deben establecerse en las otras seis islas del Archipiélago los órganos y unidades periféricos que aseguren la efectividad de tal proximidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos. Para ello, y en ejecución del artículo 23.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se encomienda a los cabildos insulares la ejecución de cuantas competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias no se hubieran reservado a los órganos centrales de cada consejería, dando así pleno desarrollo legislativo a este importante precepto estatutario. Se establece, no obstante, una excepción con relación con las islas de Gran Canaria y Tenerife, donde el volumen de la gestión no asignada a órganos centrales que se vaya a desarrollar en cada una de ellas aconseja el establecimiento de órganos y unidades periféricos, que aseguren plenamente la eficacia y proximidad de la actividad desconcentrada en dicha isla.”

ENMIENDA Nº 6

ENMIENDA Nº 2: DE MODIFICACIÓN

Artículo 4

Apartado 3

Sustituir el apartado 3 del artículo 4 por el siguiente texto:

“3.- En la sede de la consejería se ubicarán las oficinas de despacho del consejero y viceconsejeros, de las viceconsejerías, secretaría general técnica y su oficina presupuestaria, las direcciones generales y otros centros directivos asimilados, y el resto de sus órganos centrales.”

JUSTIFICACIÓN: Convertir en real, y no meramente nominal, el principio de distribución equilibrada de sedes, mediante la formulación que garantice que los órganos centrales de cada consejería tienen, todos ellos, su ubicación en la que se haya definido como sede de la misma.

ENMIENDA Nº 7

ENMIENDA Nº 3: DE SUPRESIÓN

Artículo 4

Apartado 4

Suprimir todo el apartado 4 del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN: Suprimir una vía abierta en la ley para que las cosas sigan aproximadamente como hoy están, y que convertiría a la ley en puramente nominal, sin trascendencia en la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA Nº 8

ENMIENDA Nº 4: DE MODIFICACIÓN

Artículo 6

Sustituir todo el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Administración periférica de la Comunidad Autónoma y cabildos insulares.

1.- Integran la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Canarias los órganos y unidades administrativas, distintos de los enumerados en el artículo 4.3 de esta ley, orientados a garantizar la prestación del servicio público correspondiente y que se localizarán en las islas de Gran Canaria y Tenerife. Tales órganos y unidades desarrollarán su actividad exclusivamente en el ámbito de las islas donde se ubiquen.

2.- La determinación de las sedes de las consejerías, organismos autónomos y entes públicos autonómicos, no será óbice para el establecimiento de oficinas secundarias de despacho de sus órganos políticos en la otra capital.

3.- En las demás islas del Archipiélago canario, la Administración de la Comunidad Autónoma desarrollará su actividad administrativa periférica a través de los cabildos insulares. A tal efecto, el Gobierno de Canarias encomendará a los mismos la gestión ordinaria de servicios o les delegará cuantas competencias no hubiera asignado a los órganos centrales de cada consejería, proporcionándoles los medios adecuados a la correspondiente gestión.

4.- Por decreto del Gobierno de Canarias se determinarán las competencias correspondientes a cada consejería que se encomiendan o delegan a los cabildos insulares, así como la estructura, dependencia orgánica y funciones de los órganos de la Administración periférica de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

JUSTIFICACIÓN: Definir la estructura central y periférica de la Administración de la Comunidad Autónoma, ordenándola al principio de sede compartida de las consejerías y a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

ENMIENDA Nº 9

ENMIENDA Nº 5: DE ADICIÓN

Disposiciones transitorias

Nueva tercera

Añadir una nueva disposición transitoria tercera con el siguiente texto:

“Tercera.- En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno de Canarias aprobará, oídos los cabildos insulares, los decretos a que se refiere el apartado 4 del artículo 6 de la presente norma.”

JUSTIFICACIÓN: Hacer efectivo lo dispuesto en la ley.

